TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA LABORAL

Pamplona, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

REF:	**EXP. N° 54-518-31-12-002 2022-00023-01**
	ORDINARIO-APELACIÓN AUTO
DEMANDANTE:	**LEIDY SUSANA PEÑALOZA PEÑALOZA**
DEMANDADOS:	**ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022[1], el Magistrado Sustanciador,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Cumplidos como se hallan los requisitos legales para la concesión del recurso vertical, es el caso de **ADMITIR** el interpuesto por el apoderado judicial de la demandada **ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA[2],** contra el **AUTO de fecha 10 de mayo de 2023[3],** emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito con conocimiento en Asuntos Laborales de la ciudad dentro de la actuación de la referencia, que decidió negar la nulidad propuesta por el recurrente y condenarlo en costas.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2[4] del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **DISPONE CORRER TRASLADO** a las partes para **alegar por el término común** de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

Los respectivos escritos se remitirán al correo institucional de la Corporación stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

---

[1] *''Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones*''.
[2] Archivo 43 expediente primera instancia
[3] Archivo 42 ídem
[4] *"**Apelación en materia laboral.** (…). Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

La Secretaría, además de la notificación por estado de este proveído en los términos previstos por el artículo 9 ibidem, lo publicitará a los interesados por los medios tecnológicos de que se disponga (correos electrónicos, comunicación telefónica) como se precisa en el artículo 2º de la citada norma complementaria de las normas contenidas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

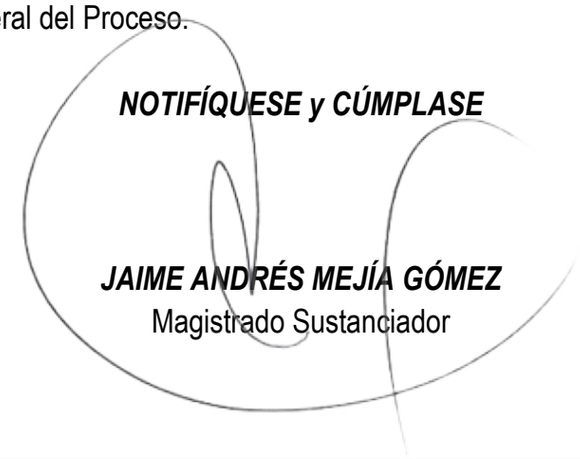

JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:
Jaime Andres Mejia Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
002
Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf744b6f7be61ca39fad4c2b434c00fc6662b9f515842dd7a049a82881c9227**
Documento generado en 31/07/2023 09:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica